



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 9 de febrero de 1998

Número 17

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	1 y 2
Ministerio de Economía y Hacienda ..	2
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	2 y 3
Ministerio de Sanidad y Consumo ...	3
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	3 a 9
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	9 a 11
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Diversos Ayuntamientos .....	11 a 14
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Audiencia Provincial de Ávila .....	14
Juzgados de 1ª Instancia .....	14 y 15
Juzgados de lo Social .....	15 y 16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 354

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se hace pública notificación a D. RAFAEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en la C) Cuesta Antigua nº 6, 4º Izq. de AVILA, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid en expediente nº 654/97, por importe de 50.005 pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación

hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 357

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. ISRAEL SÁNCHEZ CASTILLO, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Aranjuez nº 16 1º-B de ALCORCÓN (MADRID), de la resolución del recurso ordinario interpuesto por el mismo, contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, de fecha 30 de junio de 1997, que se confirma en todas sus partes.

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa (Artº 109, a) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 360

## Ministerio de Economía y Hacienda

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ÁVILA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

### EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particu-

lar de los propietarios de fincas rústicas del Término Municipal de La Horcajada que, a partir del día 2 de Febrero y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en el Ayuntamiento de la Localidad, la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dicha localidad, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del "Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio", cofinanciado con fondos de la UNIÓN EUROPEA (Feder y Feoga-O) y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

En Ávila a 21 de enero de 1998.

La Delegada de Economía y Hacienda, *Montserrat Pérez Ron.*

- ooo -

Número 358

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### NOTIFICACIÓN

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. 27-11-92) y en el art. 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de Octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia ignorado paradero o rehusado de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos se les hace saber que en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O. E. de 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas, y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94) y en el art. 105.2 del Reglamento General de Recaudación hasta el último día hábil del mes siguiente al de esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que mas abajo se indican.

Se previene, caso de no obrar así conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el art. 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrá interponerse recurso ordinario conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el art. 183 del Reglamento General de Recaudación que no suspenderá el

procedimiento recaudatorio salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994 y en el art. 105.3 del referido Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Rafael Sánchez-Tejerina Prieto*.

REG./SECTOR 0111 - RÉGIMEN GENERAL

Nº RECLA. DE DEUDA: 47 97011336316; IDENTIFIC. DEL S.R.: 1047101599904; RAZÓN SOCIAL: INTERUR, S.L.; DOMICILIO: AV. JUAN PABLO II, 13; C.P: 05002; LOCALIDAD: ÁVILA; PERÍODO: 03/97 03/97; IMPORTE: 675.655

- o0o -

Número 363

### Ministerio de Sanidad y Consumo

HOSPITAL GENERAL DEL INSALUD

SORIA

### SECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Intentadas sin éxito las notificaciones a las personas físicas que se relacionan, y cayo último domicilio conocido es el que se indica, se les notifica conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se encuentran incluidos en la relación de DEUDORES de esta Institución Sanitaria, por la asistencia sanitaria recibida, al no haber presentado documentación que Justifique la cobertura de esta asistencia por parte de la

Seguridad Social o Entidades Aseguradoras privadas.

En consecuencia, se emplaza a los interesados para que en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta notificación, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante el Departamento de Facturación de este Hospital.

CANO, Jesús: Travesía S. Pedro,6 (Ávila)

El Director Gerente, *Luis de la Merced Monge*.

El Director Gestión y SS.GG., *José Antonio Martínez Peña*.

- o0o -

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 49

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO*

EXPT. N.º: 2.999.E

ALTA TENSIÓN

### AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de D. JOSÉ LUIS RUEDA CALLEJO en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en DONVIDAS, CAMINO DE DONVIDAS A PALACIOS DE GODA cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie de 100 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos

5%- 380/220 V. Seccionamiento "XS" y autoválvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.167/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se le señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila, 23 de diciembre de 1997  
El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- o0o -

Número 372

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO*

### RESOLUCIÓN

DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DECLARA FRANCO Y REGISTRABLE EL TERRENO DE DERECHOS MINEROS, COMO CONSECUENCIA DE CONCURSO.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila

### HACE SABER:

Que como consecuencia de la celebración del concurso público anunciado en el Boletín Oficial del Estado, n.º 246 de 14 de octubre de 1997, sobre registros mineros caducados, y en aplicación de lo

establecido en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se declara **franco y registrable**, con excepción de las superficies solicitadas en su día como permisos de investigación, el terreno de los permisos objeto de concurso.

Pudiendo solicitar los terrenos indicados después de transcurridos OCHO DIAS desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Ávila, a 18 de diciembre de 1997.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

Número 373

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

OFICINA TERRITORIAL DE  
TRABAJO

ANUNCIO

UNIDAD DE MEDIACIÓN,  
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente reguladora del derecho de libertad de asociación empresarial para la defensa de sus intereses y según Certificado del Sr. Secretario de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL VALLE

DEL TIETAR, domiciliada en Arenas de San Pedro (Ávila) C/ Herradero nº 2, (nº de registro AV 05/116), de fecha 31-12-97, "en la Asamblea General celebrada por esta Asociación el día 31 de diciembre de 1997, conforme al artículo 30 de los Estatutos, se acordó por unanimidad de siete socios asistentes de los diez que la componen, la disolución de la misma con efectos del 31 de diciembre de 1997".

Todo lo cual se hace público por el presente, a los efectos pertinentes, para general conocimiento.

Ávila, 26 de enero de 1998

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

Número 337

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCIÓN de 21 de Enero de 1998, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo para el Personal de Limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal de Limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles (Código del Convenio nº 0500372), que fue firmado con fecha 10-12-1997, de un lado, por la Representación de la Empresa y de otro por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado, 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL: 24-09-97, nº 183).

### ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES DE ÁVILA

#### Artículo 1º.- Ámbito de aplicación funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todos los trabajadores/as adscritos al Centro de Trabajo HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES de Ávila, así como los que pudieran inscribirse en el futuro, para la realización de los servicios de limpieza. PARTES NEGOCIADORAS.- Este convenio ha sido firmado por los delegados de personal y la representación de la empresa CARMEN DEZA LIMPIEZAS BRILLO, S.L.

#### Artículo 2º.- Ámbito personal.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio la Empresa y los trabajadores/as mencionados en el Art. 1º a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral de la Actividad de Limpieza de

Edificios y Locales aprobada por O.M. de 15 de febrero de 1975, o acuerdo sustitutorio de la misma.

### **Artículo 3º.- Ámbito temporal.**

El presente convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el 1 de julio de 1997 a 31 de diciembre de 1998.

Su denuncia será automática, tres meses antes al vencimiento, debiendo constituirse la mesa negociadora para su sustitución antes del día 1 de octubre de 1998, no obstante lo cual todos los artículos mantendrán su vigencia a su vencimiento en tanto en cuanto se procede a la firma del que le sustituye.

### **Artículo 4º.- Retribuciones.**

Se establece una subida salarial del 3% sobre el salario base y los pluses, que comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, quedando en la siguiente forma:

**SALARIO BASE ANUAL DE DIRECTOR,**  
1.373.548 pesetas.

Esta cantidad será distribuida en 14 pagas de 98.110 pesetas.

**SALARIO BASE ANUAL DE ENCARGADO DE EDIFICIO,** 1.307.173 pesetas.

Esta cantidad será distribuida en 14 pagas de 93.369 pesetas.

**SALARIO BASE ANUAL DE LIMPIADOR/A,**  
1.307.173 pesetas.

Esta cantidad será distribuida en 14 pagas de 93.369 pesetas.

**PLUS DE ASISTENCIA (ANUAL),** 271.009 pesetas.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 19.358 pesetas.

**PLUS ACTIVIDAD (ANUAL),** 111.596 pesetas.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 7.971 pesetas.

Se establece un plus de festivos y domingos de 1.068 pesetas por domingo o festivo trabajado.

El pago de las mensualidades se efectuará del día 1 al 7 de cada mes. Las dos pagas extraordinarias se abonarán el día 15 de julio y el 15 de diciembre o el primer día hábil anterior si coincidieran en festivo.

El recibo de salarios será el establecido según modelo oficial.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio, formarán un todo o unidad invisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquier otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

### **Artículo 5º.- Cláusula de Revisión salarial.**

En el supuesto de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. o en su caso por el Organismo competente, registrase a 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2,5% respecto de la cifra que hubiera resultado de dicho I.P.C. a 1 de enero de 1998, se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra en la condición siguiente:

La revisión se aplicará exclusivamente el mes o meses en que el I.P.C. se encuentre por encima del 2,5% ya mencionado, con un tope máximo del 3% en el referido mes o meses, salvo en el primero de ellos, como posteriormente se indicará.

Dicha revisión operará exclusivamente sobre las retribuciones establecidas en el art. 4º, en el presente.

La revisión operará transcurrido un mes desde aquel en que se supere el incremento indicado, y exclusivamente en aquellos meses en que a partir de este se supere el mismo.

El abono de dicha cantidad se realizará en la nómina de ese referido mes.

### **Artículo 6º.- Jornada.**

a) Durante la vigencia del presente Convenio, se realizará una jornada máxima anual de 1.666 horas de trabajo efectivo, con superación de las 9 horas diarias, para cubrir el turno de noche, y sin perjuicio de las limitaciones derivadas del respeto al descanso semanal y entre jornadas.

Se realizará una jornada bisemanal de 76 horas, correspondientes a un promedio de 38 horas semanales que se distribuirá en 3 turnos, el de mañana, que abarcará desde las 8 horas hasta las 14,55 horas, el de tarde, desde las 15 horas a las 21,55 horas, y el de noche, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

Los turnos de mañana y tarde trabajarán 241 días efectivos al año.

El turno de noche trabajará 167 días efectivos al año.

b) Todos los trabajadores/as tendrán derecho a 30 minutos de descanso, en concepto de bocadillo, computado como tiempo efectivo de trabajo. Así mismo, antes del bocadillo y al final de la jornada, se disfrutarán diez minutos, computados como tiempo efectivo de trabajo para la higiene personal.

c) El descanso semanal será de un día, la primera semana con carácter rotatorio, y el sábado y el domingo de la segunda semana; para los trabajadores que vienen descansando el domingo, su descanso no se modificará.

En el supuesto de que el descanso intersemanal o el correspondiente al sábado coincidieran en festivo, se trasladará a otro día de la misma semana.

d) La realización de las horas extraordinarias será voluntaria, sin que en ningún caso pueda exceder de 15 al mes y 80 al año. Su retribución será la equivalente a una hora ordinaria incrementada en un 75%, siendo abonadas en la nómina correspondiente al mes de su realización.

e) Las horas de trabajo comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas, tendrán un incremento del 25%.

f) Mensualmente, la dirección de la Empresa confeccionará un cuadrante de turnos de trabajo en el que se especificarán los turnos, días laborables y de descanso de los trabajadores/as adscritos al centro de trabajo. Dicho cuadrante será expuesto en los tablones informativos, y notificado a los representantes legales de los trabajadores/as, con una antelación mínima de 5 días antes del comienzo del mes regulado.

#### **Artículo 7º.- Incapacidad temporal.**

En todos los casos de I.T. los trabajadores/as afectados percibirán un complemento a cargo de la Empresa que garantice el 100% de su salario desde el día 1º de la baja.

#### **Artículo 8º.- Horas sindicales.**

Los Delegados dispondrán de un crédito mensual de 30 horas cada uno, pudiendo acumularse éstas en uno o en más delegados, avisando siempre con un mes de antelación para dicha acumulación.

#### **Artículo 9º.- Horas para Asamblea.**

Los trabajadores dispondrán de 6 horas retribuidas a lo largo del año para la celebración de asambleas y estar informados, no pudiendo disfrutar más de 3 horas seguidas.

#### **Artículo 10º.- Período de prueba.**

La duración del período de prueba, para los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de:

- Técnicos titulados, un mes.
- Trabajadores cualificados, quince días laborables.
- Trabajadores no cualificados: quince días laborables.

#### **Artículo 11º.- Vacaciones .**

Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones de 31 días naturales retribuidos tal como se especifica en el Art. 27. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la Empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el 1º de Enero hasta 31 de Diciembre del año vigente.

Las vacaciones se establecerán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de

Septiembre, para ello la Empresa realizará un plan de vacaciones que será conocido por los trabajadores/as, por sus Delegados en Empresa, con 2 meses de antelación y se expondrán en el tablón de anuncios.

Su disfrute se realizará de forma ininterrumpida y con carácter rotatorio.

Sólo en los casos de urgencia, imponderables o subrogaciones no previstas que alteren dicho plan, y de acuerdo con los representantes de los-trabajadores, podrá variarse la programación realizada con anterioridad.

Solo de común acuerdo Empresa y trabajador, de forma individual podrá llegarse a acuerdos de realización de vacaciones en otras fechas del año que las indicadas como preferentes.

#### **Artículo 12º.- Subrogación.**

a).- Cuando la Empresa en la que se viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la Empresa y, por el contrario, deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal.

b).- Al término de la concesión de la contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en el Centro con una antigüedad mínima de tres-meses anteriores al término de la concesión, pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado.

c).- Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata, incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d).- Las liquidaciones y demás percepciones salariales, hasta el día que se produzca la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación. Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como demás tipos de retribuciones referidas al personal afectado.

#### **Artículo 13º.- Licencias.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motivan, de la siguiente duración:

- a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afini-

dad, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de nacimiento o adopción de hijos, igualmente en caso de alumbramiento de hija soltera, ampliable a 4 días si el nacimiento se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, donación de sangre y para acudir a consultas médicas, así como para la elaboración o renovación del D.N.I. o cualquier otro documento administrativo; en este último supuesto, siempre que no supere las 8 horas anuales y no tenga posibilidad de realizarlo fuera de su jornada de trabajo.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien, a su elección y previa comunicación con 15 días a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores o posteriores a su celebración.

h) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la provincia de residencia, hasta un máximo de 4 días, en caso de que ambos cónyuges trabajen en la misma Empresa sólo afectará a uno de ellos.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir, en dos fracciones de media hora cada una. La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre.

#### **Artículo 14.º.- Excedencia voluntaria.**

El trabajador/a, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de cinco años.

La solicitud de incorporación ha de ser comunicada con un plazo no inferior a un mes.

Una vez solicitada la incorporación por parte del trabajador/a, la empresa está obligada a proceder a la

misma en el plazo máximo de un mes. En tal momento cesará aquel trabajador que como interino hubiera venido disfrutando del puesto de trabajo del colocado en situación de excedencia.

#### **Artículo 15.º.- Embarazos.**

A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de este el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

#### **Artículo 16.º.- Permisos.**

Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores/as disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón San Martín de Porres.

#### **Artículo 17.º.- Anticipos.**

La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado, a los trabajadores/as que lo soliciten y por una cantidad máxima de una mensualidad.

#### **Artículo 18.º.- Categorías profesionales.**

En el presente convenio colectivo se contemplan las siguientes categorías:

Director/a, Encargado/a y Limpiador/ra.

Las funciones de cada categoría serán las definidas en la actual Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, remitiéndose al texto de la misma.

#### **Artículo 19.º.- Antigüedad.**

Los trabajadores/as disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados del 5% del salario base mensual pactado en este Convenio, que se comenzará a abonar a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se adquiere el derecho, con los siguientes límites: 10% a los 6 años, 25% a los 15, 40% a los 20 y 60% a los 25, sin que pueda exceder de esta última cifra.

#### **Artículo 20.º.- Ropa de trabajo.**

La empresa entregará en depósito al trabajador, al menos dos equipos de trabajo el primer año, distri-

buídos de tal modo que los trabajadores/as dispongan siempre de "quita y pon". Los trabajadores/as que deban efectuar los trabajos a la intemperie y en condiciones atmosféricas adversas, tendrán a su disposición el equipo adecuado para dichas contingencias; así mismo, al personal eventual o interino, se les dará un equipo por lo menos, nuevo si fueran contratados por períodos de cuatro meses como mínimo y en las mismas condiciones que el personal fijo, si fueran contratados por seis o más meses, que constará de casaca y pantalón para el personal femenino, camisa, chaquetilla y pantalón para el personal masculino; calzado, zuecos para el personal femenino y zapato o botas para el masculino.

Cuando el estado de conservación o presentación del uniforme, prendas o calzado se encuentre deteriorado por alguna circunstancia, el trabajador solicitará se le renueve dicha prenda deteriorada y la empresa vendrá obligada a proporcionarlo en el plazo máximo de 15 días.

#### **Artículo 21.º.- Tóxicos, penosos y peligrosos.**

Los trabajadores/as que realicen labores tóxicas, penosas o peligrosas, percibirán un incremento equivalente al 20% del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuasen únicamente durante períodos de media jornada o inferiores a ésta, el plus será del 20%.

En el mes de vacaciones, faltas y permisos, no se percibirá el incremento aquí fijado.

Corresponde a la Dirección de la Empresa el fijar los puestos de trabajo en los que concurren tales circunstancias, junto con los representantes de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as que tengan que efectuar sus tareas en alturas iguales o superiores a tres metros, tendrán esta consideración. En caso de disconformidad, el trabajador/a afectado podrá reclamar ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, contra la resolución que adopte, las partes podrán interponer recurso de alzada ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, en plazo de quince días.

#### **Artículo 22.º.- Seguridad e higiene.**

Se estará a todo lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normas.

La empresa facilitará a todos sus trabajadores/as los medios precisos para que éstos puedan ejecutar sus trabajos en las mejores condiciones de actividad, higiene y seguridad. Si el trabajador/a no empleara los medios y medidas puestos a su disposición, la empresa quedará eximida de toda responsabilidad recayendo la misma en el trabajador/a.

#### **Artículo 23.º.- Revisión médica.**

Todo el personal tiene derecho a una revisión médica anual con cargo a la empresa en el lugar y hora que la misma indique, siempre en horario de trabajo, o considerándose como tal el tiempo empleado en la misma.

Los facultativos de la Mutua o Centro Médico podrán indicar la realización de pruebas no incluidas en las consideradas mínimas siempre que éstas sean en beneficio de la salud del trabajador/a.

#### **Artículo 24.º.- Competencia con la empresa.**

Los trabajadores/a, a jornada completa, no podrán realizar actividades que constituyan competencia con la empresa para la que presta sus servicios, trabajando por cuenta propia o para terceros, en idéntica actividad a la que desempeña en su trabajo, salvo cuando medie autorización escrita de la Empresa. Queda prohibido el uso de las herramientas, útiles, equipos, vestuario, máquinas y productos de limpieza, para uso propio, tanto dentro como fuera de la jornada laboral.

#### **Artículo 25.º.- Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán todas las condiciones más beneficiosas para los trabajadores/a, que excedan de lo pactado en el presente convenio.

#### **Artículo 26.º.- Seguro colectivo.**

La empresa contratará una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral o si éste determinase la invalidez permanente del trabajador, 2.000.000 de Ptas.

A los efectos de este artículo, la Póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los representantes de los trabajadores/as y será expuesta en el tablón de anuncios.

#### **Artículo 27.º.- Abono de vacaciones.**

El pago del período vacacional, será retribuido con el salario base de este Convenio, pluses de actividad, asistencia y antigüedad. Los trabajadores/as que no efectúen jornada completa o no lleven una anualidad prestando sus servicios para esta Empresa, percibirán la retribución de vacaciones proporcionalmente a la jornada y tiempo realmente trabajado.

#### **Artículo 28.º.- Requisito previo al finiquito.**

La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador/a. Dos días antes de la baja

se entregará al trabajador/a una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación vigente.

#### **Artículo 29.º.- Vinculación al centro de trabajo.**

Todos los trabajadores/as que prestan servicios de limpieza en el Centro de Trabajo Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles no podrán ser trasladados a prestar sus servicios a otros Centros de no ser por petición voluntaria de los mismos.

#### **Artículo 30.º.- Faltas y sanciones.**

La empresa está obligada a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores/as las faltas cometidas y las sanciones a aplicar, en cada caso. El incumplimiento de este requisito será causa de nulidad de la sanción.

Las faltas laborales serán las definidas en la actual Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, así como las sanciones a imponer remitiéndose al texto de la misma para unas y otras.

#### **Artículo 31.º.- Cambio de turnos a puestos vacantes, nueva creación, etc.**

Los cambios de turno a puestos vacantes, de nueva creación o de más supuestos, se efectuarán teniendo en cuenta la antigüedad de los voluntarios y las condiciones del puesto de trabajo a ocupar que se determinarán de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores/as y la empresa.

#### **Artículo 32.º.- Modificación de las condiciones de trabajo y suspensión de contratos.**

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y suspensión de contratos de carácter colectivo requerirán acuerdo entre la empresa y los

representantes de los trabajadores/as, de conformidad a lo establecido en el artº 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio del procedimiento en el mismo establecido.

La modificación sustancial de las condiciones de trabajo y suspensión de contratos de carácter individual, requerirán notificación por el empresario al trabajador afectado y a los representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

#### **Artículo 33.º.- Condición de fijos.**

Los puestos de trabajo que tengan la condición de fijos, no podrán ser cubiertos con contratos eventuales o temporales por un período superior de un año.

No podrá tener lugar la concurrencia de más de un contrato de trabajo a tiempo parcial salvo, en su caso, interés del trabajador/as que se encuentre en tal situación.

#### **Artículo 34.º.- Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria integrada por la representación de la empresa y por los Representantes de los Trabajadores/as a efectos de una correcta interpretación del presente Convenio.

#### **Artículo 35.º.- Vigencia de las Ordenanzas Laborales.**

En lo no regulado en el presente convenio y hasta tanto no entren en vigor acuerdos marcos estatales para el sector seguirán teniendo plena validez las ordenanzas laborales que afecten al mismo, así como también para aquellos artículos del presente convenio donde se les hace mención expresa a las mismas.

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 339

**Diputación Provincial de  
Ávila**

**CONTRATACIÓN**

**ANUNCIO**

**CONVENIO ENTRE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**DE CASTILLA Y LEÓN Y LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE ÁVILA, EN APLICACIÓN  
DEL ARTICULO 38.4 b) DE LA  
LEY 30/1992, DE RÉGIMEN  
JURÍDICO DE LAS ADMINIS-  
TRACIONES PUBLICAS Y  
DEL PROCEDIMIENTO AD-  
MINISTRATIVO COMÚN.**

En Avila, a 29 de Diciembre de  
1997.

**REUNIDOS**

Don Isaías López Andueza,  
Consejero de Presidencia y  
Administración Territorial, en

representación de la Administra-  
ción de la Comunidad Autónoma  
de Castilla y León, y

Don Sebastián González  
Vázquez, Presidente de la  
Diputación Provincial de Ávila, en  
representación de dicha Institu-  
ción.

Actúan en el ejercicio de las  
competencias que, respectivamen-  
te, tienen atribuidas, por una parte  
por el Decreto 249/1995 de 14 de  
diciembre, por el que se establece  
la estructura orgánica de la  
Consejería de Presidencia y  
Administración Territorial (B.O.C.  
y L. nº 240, de 18 de diciembre) y

por el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 21 de noviembre de 1996, para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el art. 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril), y por el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de fecha 3 de marzo de 1997.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto.

### EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio, sin perjuicio de que en determinados procedimientos se prevea un registro de documentos específicos para

garantizar la eficacia y celeridad de los mismos.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirijan a cualquier órgano o entidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el Registro de la Diputación Provincial de Ávila

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.-** El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en el Registro de Diputación Provincial de Ávila toda clase de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella.

**Segunda.-** La fecha de entrada en el Registro de la Diputación de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

**Tercera.-** La Diputación Provincial de Ávila se compromete a:

a) Admitir en el Registro de la Diputación cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o a las Entidades de derecho público vinculadas o pendientes de aquella, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en el Registro de la Diputación de la entrada de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos, y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarta.-** La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a:

a) Admitir en los Registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos o entidades de la Diputación Provincial de Ávila, así como a dejar constancia de ellos en sus Registros y remitirlos inmediatamente, en idénticos términos a los expuestos en la Cláusula anterior.

b) Proporcionar a la Diputación Provincial de Avila, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, información sobre los órganos Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como a actualizarla periódicamente.

c) Facilitar a la Diputación Provincial de Ávila, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

d) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

**Quinta.-** Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

**Sexta.-** El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, plazo que será

automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión-unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León" y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

**Séptima.-** Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, *Sebastián González Vázquez*.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, *Isaías López Andueza*.

- ooo -

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 18

*Ayuntamiento de Santa María  
del Tiétar*

### **ANUNCIO**

Por parte de D. José Luis Menéndez Blasco, se ha solicitado

Licencia para el ejercicio y modificación de Actividad Apícola en parcela n.º 61, polígono 5 de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la Actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de QUINCE DÍAS, de conformidad con lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Santa María del Tiétar a 22 de diciembre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 341

*Ayuntamiento de Peguerinos*

### **ANUNCIO DE CONCURSO ORDINARIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE "PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA CARRETERA DE ACCESO A URBANIZACIONES, CAMPING Y MONTES"**

1º.- Objeto.- Ejecución de obras de pavimentación y mejora de la carretera de acceso a urbanizaciones, camping y montes, conforme a la Memoria Valorada aprobada.

2º.- Tipo de licitación.- El presupuesto general de la obra asciende a once millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y siete (11.985.787) pesetas, incluido el 16% de I.V.A.

3º.- Duración del contrato. Ejecución y pago.- El comienzo de la obra en el plazo de diez días, desde la notificación de la adjudicación definitiva, y deberá estar totalmente terminada en el de tres meses desde el inicio, abonándose

por certificaciones de obra ejecutada, previamente aprobadas por el órgano de contratación, con cargo al Presupuesto de 1997.

4.º.- Expediente.- Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.º.- Garantías.- La provisional asciende a doscientas treinta y nueve mil setecientos dieciséis (239.716), y la definitiva al 4% del remate.

6.º.- Presentación de proposiciones.- De lunes a viernes de 9 a 15 horas, hasta las 12,00 del día en que finalice el plazo de veintiséis días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P.

7.º.- Apertura de proposiciones.- En la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del mismo en que finalice el de presentación de proposiciones.

8.º.- Pliegos de condiciones.- Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

9.º.- Modelo de proposición.- Don..., con domicilio en..., calle..., núm.:..., y D.N.I. núm.:..., en plena posesión de su capacidad jurídica u de obrar, en nombre propio (o en representación de..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), tomo parte en el concurso para la contratación de la obra de "Pavimentación y mejora de la carretera de acceso a urbanizaciones, Camping y Montes", de Peguerinos, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º:... de fecha..., a cuyos efectos, hace constar:

a) Que se compromete a ejecutar las obras de referencia en el precio de... (en letra y número) pesetas, con plena sujeción al Pliego de Condiciones y Memoria Valorada.

b) Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta está comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos, incluido el I.V.A.

Peguerinos a 19 de enero de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- 000 -

Número 343

*Ayuntamiento de San Esteban del Valle*

### EDICTO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1998, ha acordado aprobar el proyecto técnico de las obras de "Abastecimiento de Agua en San Esteban del Valle", elaborado por el ingeniero de montes D. Estanislao Aulló Chaves, y visado el día 16 de julio de 1997.

Durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todas las personas interesadas podrán formular las observaciones, alegaciones y reclamaciones que convengan a sus intereses y derechos.

San Esteban del Valle, a 21 de enero de 1998.

La Alcaldesa, *María del Carmen Villarejo Sines*.

- 000 -

Número 344

*Ayuntamiento de Tolbaños*

### ANUNCIO

Confeccionado el padrón del Impuesto sobre vehículos de trac-

ción mecánica para el ejercicio de 1997 y el padrón del tránsito de ganado del mismo período, quedan expuesto al público en las oficinas municipales por término de UN MES, desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P., al objeto de que por los interesados puedan examinarlos y presentar en su caso ante el Ayuntamiento, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo. Pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tolbaños a diez de enero de 1998.

El Alcalde, *Antonio Navas Alonso*.

- 000 -

Número 346

*Ayuntamiento de Hoyocasero*

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión de fecha 13 de enero de 1998 el Presupuesto General para el Ejercicio 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad en horario de oficina por plazo de quince días a fin de que los interesados que se señalan en el Art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas para ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones de confor-

midad con lo previsto en el Art. 150 de la citada Ley, el Presupuesto se considerará aprobado sin necesidad de acuerdo expreso y con el resumen siguiente.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 4.900.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 6.360.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 8.000.000 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 13.460.000 pts.
6. Enajenación inversiones reales, 227.720 pts.
7. Transferencias de capital, 10.552.280 pts.

**Suma total presupuesto de ingresos, 43.500.000 pts.**

### PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Gastos de personal, 9.300.000 pts.
2. Gastos en bienes corrientes, 13.345.000 pts.
3. Gastos financieros, 400.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 1.445.000 pts.
6. Inversiones reales, 14.100.000 pts.
9. Pasivos financieros, 4.910.000 pts.

**Suma total presupuesto de gastos, 43.500.000 pts.**

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO:

Plantilla de personal: 1 plaza de Secretario-Interventor en Régimen de Acumulación. 1 plaza de Auxiliar Administrativo Interino.

Lo que se hace público en cumplimiento del Art. 127 de Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

Hoyocasero 21 de enero de 1998.

El Alcalde, *Alejandro Picós González*.

- o0o -

Número 347

*Ayuntamiento de Navaluenga*

### ANUNCIO

#### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL, ACUERDO DEFINITIVO

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre 1997 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza n.º 12 reguladora del Precio Público de SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Expuesta al público la modificación citada durante un plazo de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, con anuncio publicado en el B.O. de la provincia de Ávila n.º 146 de 24 de octubre de 1997, sin que se presentaran reclamaciones, la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1997, eleva a definitivo el acuerdo de modificación precitado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación de referencia.

Contra el referido acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal modificada, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el B.O. de esta provincia.

ORDENANZA FISCAL N.º 12, REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.- TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO: TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 3.2.-

-Tarifas del precio público.

2. Acometidas de agua

a) Urbana: zonas consolidadas del casco urbano, 8.000 pesetas.

b) Extrarradio y zonas de reposición y ampliación de redes: 40.000 pesetas.

En Navaluenga, a 21 de enero de 1998.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

- o0o -

Número 377

*Ayuntamiento de Pradosegar*

### ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de enero de 1998 los Padrones Fiscales que se expresan, quedan expuestos al público por plazo de 20 días a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados:

- Padrón del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1998.

- Tránsito de Ganados, ejercicio 1997.

Pradosegar, 23 de enero de 1998.

El Alcalde, *Quintín Barroso Hernández*.

- o0o -

Número 378

*Ayuntamiento de Cabizuela*

### ANUNCIO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento con la documenta-

ción exigida en el Artículo 190 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiente al ejercicio económico de 1997, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante un período de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse contra la misma, los cuales serán examinados por dicha Comisión, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, apartado 4 de la Ley anteriormente citada.

En Cabizuela a 27 de enero de 1998.

El Alcalde, *Gregorio Holgado Holgado*.

- ooo -

Número 381

*Ayuntamiento de Muñopepe*

### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1997, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar

por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Muñopepe a 10 de enero de 1998.

El Alcalde, *Jesús Manuel García Hernández*.

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 332

### Audiencia Provincial de Ávila

#### EDICTO

#### SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al n.º 181/97 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los Señores Magistrados Iltmo. Sr. Presidente, D. Julián Sánchez Melgar, y los Iltmos. Sres. Magistrados D.ª María José Rodríguez Duplá y D. Jesús García García, ha pronunciado en **nombre del Rey** la siguiente

#### SENTENCIA N.º 300/97

En la ciudad de Ávila a 20 de diciembre de 1997.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de Juicio Ejecutivo n.º 46/96 del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Ávila, Rollo de Sala n.º 181/97; seguidos entre partes, de una como apelante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio y defendida por el Letrado D. Miguel Ángel Martín de Miguel, y de otra como apelado,

FRESAVILA, S.L., y, defendido por Letrado, siendo Ponente el Iltmo. Sr. Presidente

#### FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Proc. Sr. Fernando López del Barrio en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra la Sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Ávila con fecha 12 de abril de 1996, y con revocación parcial de la misma, debemos condenar y condenamos a la parte demandada a satisfacer los intereses convencionalmente pactados, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la Sentencia recurrida, todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia, que será notificada a la demandada rebelde, en la forma prevista en el art. 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de CINCO DÍAS, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Ávila a 19 de enero de 1998.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 366

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
N.º UNO DE ÁVILA

#### EDICTO

D. Hortensio Encinar Moreno,  
Secretario del Juzgado de 1.ª

Instancia e Instrucción n.º Uno de Avila.

Número 255

### HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D.ª María del Carmen González Delgado representada por el Procurador Sr. García Cruces al objeto de que conste en el Registro de la Propiedad de Avila, la mayor cabida de la siguiente finca en término municipal de Burgohondo, una huerta, hoy prado y viña en las Eras de Abajo, con una casita, de cabida dos obradas de tierra de regadío y cuatro de secano, equivalentes a 2 hectáreas, 35 áreas y 72 centiáreas. Linda al Este, con expresadas tierras, hoy Garganta del Pontón o de Navalacruz; Sur igual garganta; Oeste, camino de Navalacruz, y Norte, con huerta de la Galana. Dicha escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad de Avila a favor de D.ª María del Carmen González Delgado al tomo 751, libro 5 de Burgohondo, folio 39, finca 238, inscripción 10, con una extensión de 23.572 m<sup>2</sup>, pretendiéndose que figure en el Registro con una extensión de 28.549 m<sup>2</sup>, 54 dm<sup>2</sup>.

En el día de hoy se ha acordado citar a los propietarios de las fincas colindantes, cuyo actual domicilio se desconoce, D. Cándido Martín San Segundo, D. Gregorio Hernández Montero, D. A. Ferreras, D. Juan Calvo Encinar, D. Gregorio Blázquez y D. Pedro García Carvajal a fin de que en el término de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conveniga.

Dado en Avila a 26 de enero de 1998.

El Secretario, *Ilegible*.

### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por este Juzgado a instancia de D. Lorenzo Farreces Romano y otros; contra la empresa demandada, Contratas Vifrán, S.L.; domiciliada en Arenas de San Pedro (Ávila), Calle Ermita nº 16, en autos número 360/95 ejecución número 16/96 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 1.483 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de VEINTE días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

- Finca Urbana: departamento número tres, en la provincia de Ávila, en el término municipal de Arenas de San Pedro, inscrita en el registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al Tomo 436, Libro 91, Folio 208, finca número 10.569, con una extensión de quinientos metros cuadrados, valorada en la cantidad de, 19.000.000 de pesetas.

- Finca Urbana, departamento número cuatro, en la provincia de Ávila, en el término municipal de Arenas de San Pedro, inscrita en el registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al Tomo 436, Libro 91, Folio 209, finca número 10.570, con una extensión de quinientos metros cuadrados, valorada en la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

- Finca urbana, departamento número trece, en la provincia de Ávila, en el término municipal de Arenas de San Pedro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas

de San Pedro, al Tomo 436, Libro 91, Folio 218, finca número 10.579, con una extensión de quinientos metros cuadrados, valorada en la cantidad de 19.000.000 de pesetas.

- Finca Urbana, departamento número catorce, en la provincia de Ávila, en el término municipal de Arenas de San Pedro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al Tomo 436, Libro 91, Folio 219, finca número 10.580, con una extensión de quinientos metros cuadrados, valorada en la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

- Finca urbana: departamento número diecisiete, en la provincia de Ávila, en el término municipal de Arenas de San Pedro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al Tomo 436, Libro 91, Folio 222, finca número 10.583, con una extensión de quinientos metros cuadrados, valorada en la cantidad de 14.000.000 de pesetas.

- Finca Urbana: departamento número catorce, en la provincia de Ávila, en el término municipal de Arenas de San Pedro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al Tomo 440, Libro 92, Folio 002, finca número 10.588, con una extensión de quinientos metros cuadrados, valorada en la cantidad de 14.000.000 de pesetas.

- Vehículo Seat 131, matrícula M-3319-BH, valorado en la cantidad de 30.000 pesetas.

- Vehículo Renault 4 F6, matrícula AV-2601-F, valorado en la cantidad de 30.000 pesetas.

El acto de la PRIMERA SUBASTA, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de San Roque nº 17 el día DOS de ABRIL a las DOCE horas de su mañana, en caso de resultar desierta se señala la SEGUNDA SUBASTA, el día 16 de ABRIL a las DOCE horas de su mañana, y

en el supuesto de que resultara igualmente desierta, se señala para la TERCERA SUBASTA, el día 30 de ABRIL a las DOCE horas de su mañana.

Se previenen que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones y Depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya con el nº 25.000-1, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que así mismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación anteriormente referida, o el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirá posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, si es la segunda subasta las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25% si se llegase a la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Que solo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos: 1.448 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás textos de pertinente aplicación.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o

gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. (art. 131.8 y 133 II, LH).

El presente EDICTO servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Ávila a 9 de diciembre de 1997.  
Firmas, *Ilegibles*.

- 000 -

Número 258

JUZGADO DE LO SOCIAL  
N.º 4 DE ALICANTE

### EDICTO

Dofia Marta Martín Ruiz,  
Secretaria del Juzgado de lo Social  
número cuatro de Alicante.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento número 88/97, seguido a instancia de ANTONIO GUTIÉRREZ ARRIBAS, contra I.N.S.S., T.G.S.S., MUTUA MONTAÑESA Y PAVIMENTOS GUTIÉRREZ ARRIBAS S.L. con fecha 12-12-97, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Gutiérrez Arribas contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Mutua Montañesa de Accidentes de Trabajo y Pavimentos Gutiérrez Arribas, S.L, en reclamación de REVOCACIÓN DE REVISIÓN POR MEJORA DEL GRADO DE INVALIDEZ, debiendo declarar y declarando que las dolencias del actor no han

experimentado mejoría alguna por lo que sigue estando afecto a una GRAN INVALIDEZ debiendo condenar y condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración y en sus respectivas responsabilidades al abono al actor de una pensión vitalicia consistente en pensión mensual en la proporción del 150% de su Base Reguladora de 75.438 pts./mes con efectos desde el 01-10-96, más las mejoras y revalorizaciones que legalmente le correspondan.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la Entidad Condenada al anunciar el recurso, deberá presentar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada PAVIMENTOS GUTIÉRREZ ARRIBAS, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en CEBREROS (Ávila)-Barrio Mata-dero Viejo s/n Calle C y cuyo actual domicilio se desconoce, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Dado en Alicante, a Doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.